**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución de la República determina que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico, en donde la participación ciudadana tiene un rol central en la planificación, gestión, fiscalización y toma de decisiones de los asuntos públicos de las instituciones del Estado y proviene de un proceso democrático de permanente construcción conceptual, social y normativa.

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad y se la ejerce a través de los órganos del poder público y mediante las formas de participación directa de la ciudadanía; en concordancia a este principio, el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público en ejercicio de su derecho a la participación.

Para materializar el derecho de participación, el artículo 207 de la Constitución, precisa que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público. La participación ciudadana como principio y derecho colectivo busca no solo la transparencia del manejo de los asuntos públicos por parte de los funcionarios y autoridades correspondientes, sino también promover el interés e involucramiento de la ciudadanía en la gestión de los asuntos públicos.

Esto, además de constituir un ejercicio cívico, permite a la ciudadanía conocer de la acción gubernamental y participar de ella en todos sus niveles, a través de mecanismos específicos previstos para el efecto, lo cual se ha convertido ya en una realidad administrativa, siendo así parte de los mecanismos de gestión pública de los gobiernos.

De esta manera, se busca mejorar la calidad de la democracia, permitiendo que los ciudadanos intervengan en la revisión de las acciones gubernamentales, participen en la formulación de políticas públicas y la planificación; monitoreen la ejecución de planes y proyectos, entre otras actividades que promueven la participación ciudadana y el cultivo de valores cívicos en la sociedad.

Desde el punto de vista de los gobiernos autónomos descentralizados, la participación ciudadana tiene una importancia particular, pues se trata de las instancias de gobierno que mayor cercanía presenta con los administrados y, por tanto, las opciones de intervención efectiva son más directas.

Es por esta razón que el Concejo Metropolitano de Quito, ha expedido varias ordenanzas de participación ciudadana, como son los casos de la 187, expedida 06 de julio de 2006, y que fue sustituida por la ordenanza 102 del 03 de marzo de 2016.

Lamentablemente, la Ordenanza Metropolitana No. 102, actualmente incorporada al Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en el Título II del Libro I.3, no logró plasmar la realidad organizacional que tiene la ciudadanía del Distrito Metropolitano de Quito, misma que proviene desde tiempos coloniales cuando los barrios, comunas y cabildos se constituían en organismos de aglutinación, expresión y demandas populares, ante los gobiernos local y nacional. Esto constituyó un obstáculo para el verdadero ejercicio del derecho de participación. Adicionalmente, ciertos mecanismos como la silla vacía, no han sido debidamente regulados como para permitir que se convierta en un espacio de participación ciudadana eficiente y práctico, lo cual llevó a que en sus primeros años de vigencia, no se la haya utilizado, calificándola como una figura jurídica de papel. En sus primeros tres años de vigencia solo fue utilizada en 19 ocasiones. Esto fue debido a las complicaciones burocráticas para accederla.

Por este motivo, la Comisión de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto desde el mes de mayo de 2019, ha incorporado en el plan de trabajo de este organismo, la formulación de un proyecto de ordenanza, que corrija los vacíos conceptuales e inadecuada interpretación de la realidad organizacional ciudadana del Distrito Metropolitano de Quito.

Con este fin, se organizaron visitas a parroquias urbanas y rurales, entrevistas a actores seleccionados y obtención de observaciones y sugerencias de parte de la ciudadanía, asambleístas distritales, líderes barriales y las señoras y señores Concejales del Distrito Metropolitano de Quito. Este trabajo ha sido la base para la formulación de la presente Ordenanza para regular la Participación Ciudadana en el Distrito Metropolitano de Quito que, de ser aprobada, reformará el Libro I.3, Título II, Del Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

**EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

Vistos los Informe Nros. CPC-2021-001 de 15 de diciembre de 2021 e IC-CPC-2022-001 de 20 de abril de 2022, expedidos por la Comisión de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador señala en su artículo 1 “*El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizad. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución (…)”.*

Que, el artículo 35 de la Constitución establece *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad (…)”.*

Que, la Constitución en su artículo 38 señala “*El Estado establecerá políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, las inequidades de género, la etnia, la cultura y las diferencias propias de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades; asimismo, fomentará el mayor grado posible de autonomía personal y participación en la definición y ejecución de estas políticas (…)”.*

Que, el artículo 39 de la Constitución plantea *“El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público. El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación (…)”.*

Que, la Constitución señala en el artículo 56 *“Las comunidades, pueblos, y nacionalidades indígenas, el pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las comunas forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible”.*

Que, la Constitución plantea en su artículo 57 *“Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos”*, su numeral 7 *“La consulta previa, libre e informada, dentro de un plazo razonable, sobre planes y programas de prospección, explotación y comercialización de recursos no renovables que se encuentren en sus tierras y que puedan afectarles ambiental o culturalmente; participar en los beneficios que esos proyectos reporten y recibir indemnizaciones por los perjuicios sociales, culturales y ambientales que les causen. La consulta que deban realizar las autoridades competentes será obligatoria y oportuna. Si no se obtuviese el consentimiento de la comunidad consultada, se procederá conforme a la Constitución y la ley”*; y su numeral 9 *“Conservar y desarrollar sus propias formas de convivencia y organización social, y de generación y ejercicio de la autoridad, en sus territorios legalmente reconocidos y tierras comunitarias de posesión ancestral”.*

Que, la Constitución en el artículo 65 establece “*El Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión, y en los partidos y movimientos políticos. En las candidaturas a las elecciones pluripersonales se respetará su participación alternada y secuencial*. *El Estado adoptará medidas de acción afirmativa para garantizar la participación de los sectores discriminados*”.

Que, los numerales 2; 3; 4; y, 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante “Constitución”), establece que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de entre otros, los siguientes derechos: participar en los asuntos de interés público, presentar proyectos de iniciativa popular normativa, ser consultados y fiscalizar los actos del poder público;

Que, el artículo 85 de la Constitución determina *“(…) En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades”.*

Que, el artículo 95 de la Constitución señala que: *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.*

*La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria";*

Que, el artículo 96 de la Constitución señala que: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”;*

Que, el artículo 100 de la Constitución establece que: *“En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. (...)”;*

Que, el artículo 189 de la Constitución establece que: “*Las juezas y jueces de paz resolverán en equidad y tendrán competencia exclusiva y obligatoria para conocer aquellos conflictos individuales, comunitarios, vecinales y contravenciones, que sean sometidos a su jurisdicción, de conformidad con la ley. En ningún caso podrá disponer la privación de la libertad ni prevalecerá sobre la justicia indígena. Las juezas y jueces de paz utilizarán mecanismos de conciliación, diálogo, acuerdo amistoso y otros practicados por la comunidad para adoptar sus resoluciones, que garantizarán y respetarán los derechos reconocidos por la Constitución. No será necesario el patrocinio de abogada o abogado. Las juezas y jueces de paz deberán tener su domicilio permanente en el lugar donde ejerzan su competencia y contar con el respeto, consideración y apoyo de la comunidad. Serán elegidos por su comunidad, mediante un proceso cuya responsabilidad corresponde al Consejo de la Judicatura y permanecerán en funciones hasta que la propia comunidad decida su remoción, de acuerdo con la ley. Para ser jueza o juez de paz no se requerirá ser profesional en Derecho*.”

*Que, el artículo 204 de la Constitución expresa “El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación (…)”*

Que, el artículo 240 de la Constitución señala que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. (...)”;*

Que, el literal d) del artículo 84 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante “COOTAD”), determina las funciones del Gobierno del Distrito Autónomo Metropolitano: *“(...) d) Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y avanzar en la gestión democrática de la acción distrital metropolitana”*;

Que, el literal a) del artículo 87 del COOTAD señala que al Concejo Metropolitano le corresponde: *“a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones (...)*”;

Que, el artículo 303 del COOTAD consagra el derecho a la participación ciudadana que se ejercerá en todos los niveles de los gobiernos autónomos descentralizados a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria. Además, establece mecanismos de consulta a las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, frente a la adopción de medidas normativas o de gestión que puedan afectar sus derechos colectivos.

Que, el artículo 304 del COOTAD manda a que los gobiernos autónomos descentralizados conformen un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias;

Que, el artículo 305 del COOTAD manifiesta que *“Los gobiernos autónomos descentralizados promoverán e implementarán, en conjunto con los actores sociales, los espacios, procedimientos institucionales, instrumentos y mecanismos reconocidos expresamente en la Constitución y la ley; así como otras expresiones e iniciativas ciudadanas de participación necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho y la democratización de la gestión pública en sus territorios”;*

Que, el artículo 307 del COOTAD enumera las funciones de los consejos barriales y parroquiales urbanos.

Que, los artículos 306 y 308 del COOTAD, reconocen a los barrios parroquias urbanas, comunas, comunidades, recintos y sus organismos representativos, como unidades básicas de participación ciudadana en los gobiernos autónomos descentralizados municipales o distritales.

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 3 establece como objetivos de la participación ciudadana, entre otros, el numeral 1) *“Garantizar la democratización de las relaciones entre la ciudadanía y el Estado en sus diferentes niveles de gobierno; la igualdad de oportunidades de participación de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícita, en los diversos espacios e instancias creados para la interlocución entre la sociedad y el Estado; el acceso de la ciudadanía a la información necesaria para encaminar procesos dirigidos a la exigibilidad de los derechos y deberes, el control social y la rendición de cuentas en la gestión de lo público y lo privado cuando se manejen fondos públicos”.*

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que: *“La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria. El ejercicio de los derechos de participación ciudadana y organización social se regirá, además de los establecidos en la Constitución”, entre los cuales se detallan los principios: igualdad, interculturalidad, plurinacionalidad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, paridad de género, responsabilidad, corresponsabilidad, información y transparencia, pluralismo y solidaridad.”*;

Que, el artículo 29 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que: *“El poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos; así como, en el control social de todos los niveles de gobierno, las funciones e instituciones del Estado, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que manejan fondos públicos, prestan servicios o desarrollan actividades de interés público, tanto en el territorio nacional como en el exterior”*;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 78 señala Veedurías para el control de la gestión pública “*Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías*”.

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 79 define los Observatorios “*Los observatorios se constituyen por grupos de personas u organizaciones ciudadanas que no tengan conflicto de intereses con el objeto observado. Tendrán como objetivo elaborar diagnósticos, informes y reportes con independencia y criterios técnicos, con el objeto de impulsar, evaluar, monitorear y vigilar el cumplimiento de las políticas públicas*”.

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en el artículo 80, respecto de los consejos consultivos establece “*Los consejos consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva*”.

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en cuanto a la consulta previa libre e informada, señala en el artículo 81 “*Se reconocerá y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, el derecho colectivo a la consulta previa, libre e informada, dentro de un plazo razonable”. Cuando se trate de la consulta previa respecto de planes y programas de prospección, explotación y comercialización de recursos no renovables que se encuentren en sus territorios y tierras, las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, a través de sus autoridades legítimas, participarán en los beneficios que esos proyectos reportarán; así mismo recibirán indemnizaciones por los eventuales perjuicios sociales, culturales y ambientales que les causen. La consulta que deban realizar las autoridades competentes será obligatoria y oportuna. Si no se obtuviese el consentimiento del sujeto colectivo consultado, se procederá conforme a la Constitución y la ley*”.

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en el artículo 82 determina la Consulta ambiental a la comunidad “*Toda decisión o autorización estatal que pueda afectar al ambiente deberá ser consultada a la comunidad, para lo cual se informará amplia y oportunamente. El sujeto consultante será el Estado. El Estado valorará la opinión de la comunidad según los criterios establecidos en la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos y las leyes*”.

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en cuanto a las veedurías ciudadanas en el artículo 84 establece “*Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas*”. “*Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre toda la actividad de cualquiera de las funciones del Estado, salvo en aquellas cuya publicidad esté limitada por mandato constitucional o legal*”.

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia en el artículo 60 establece “*Derecho a ser consultados.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser consultados en todos los asuntos que les afecten. Esta opinión se tendrá en cuenta en la medida de su edad y madurez*”;

Que, la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores en el artículo 4 de los Principios fundamentales y Enfoques de atención, señala en su literal f) “*Participación Activa: Se procurará la intervención protagónica de las personas adultas mayores, en todos los espacios públicos de toma de decisiones, en el diseño, elaboración y ejecución de planes, programas y proyectos que sean de su interés. El Estado proveerá los mecanismos y medidas necesarias para su participación plena y efectiva, con valoración especial sobre sus vivencias y conocimientos, en el desarrollo social, económico, cultural y político del Estado*”;

Que, Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, en su artículo 66, determina “*Promoción de la participación y fortalecimiento organizacional.- Para asegurar el cumplimiento de esta Ley, se promoverá la participación de las mujeres, organizaciones sociales, comunitarias y demás actores sociales en todos los niveles de gobierno y funciones encargados de la formulación de políticas públicas, en el marco de la presente Ley. Para ello, sin perjuicio de otras medidas que se adopten con este fin, se cumplirá con las siguientes: a) Las dependencias encargadas de la promoción de la participación social en cada nivel de gobierno promoverán y fortalecerán la participación de las organizaciones de mujeres, sociales, comunitarias y de la sociedad civil, así como la creación de los comités nacionales y locales de usuarias de los servicios de atención a fin de observar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley*”;

Que, la Ley Orgánica de Discapacidades en su artículo 4 referente a los principios fundamentales, señala en su numeral 7) “*Participación e inclusión: se procurará la participación protagónica de las personas con discapacidad en la toma de decisiones, planificación y gestión en los asuntos de interés público, para lo cual el Estado determinará planes y programas estatales y privados coordinados y las medidas necesarias para su participación e inclusión plena y efectiva en la sociedad*”;

Que, la Ordenanza Metropolitana No. 102, sancionada el 03 de marzo de 2016, que Regula el Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social en el Distrito Metropolitano de Quito, actualmente incorporada en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito en el Libro I.3, Título II, establece el Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social.

Que el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito ha tenido como última reforma la expedida mediante ordenanza No. 001, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No 1615, el 20 de julio de 2021. Consecuentemente el texto de la reforma que aquí se propone, deberá incorporarse respetando el orden de articulado que consta en la versión vigente del citado Código.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República, así como de lo dispuesto en los artículos 87 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización,

**EXPIDE LA SIGUIENTE,**

***“ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL TÍTULO II, DEL SISTEMA METROPOLITANO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, DEL LIBRO I.3, DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”***

**Artículo ÚNICO.-** Sustitúyase el Título II del Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social, del Libro I.3 De la Participación Ciudadana y Control Social del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito artículos del 384 al 490 por el siguiente texto:

**TÍTULO II**:

**DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

**CAPÍTULO I: ÁMBITO, FINALIDAD Y PRINCIPIOS**

**Artículo 1.- Ámbito. –** La presente ordenanza regulará los espacios de participación que se establecen entre la ciudadanía y el sistema institucional del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

**Artículo 2.- Finalidad. -** La presente normativa tiene por finalidad promover los diversos espacios de participación ciudadana y deliberación pública, así como la implementación y regulación del Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social del Distrito Metropolitano de Quito.

**Artículo 3.- Principios. -** El ejercicio de la participación ciudadana y control social para el Distrito Metropolitano de Quito, se fundamenta, además de los principios establecidos en el ordenamiento jurídico vigente, en los siguientes:

1. **Alternabilidad. -** Las organizaciones sociales se guiarán por los principios democráticos de alternabilidad de sus dirigencias; inclusión de todos los grupos poblacionales y sectoriales; equidad e igualdad de género y generacional; equidad territorial; y, uso del diálogo como forma de construir consensos y resolver conflictos.
2. **Autonomía Social. -** Los ciudadanos y ciudadanas, en forma individual o colectiva, deciden con libertad y sin imposición del poder público, sobre sus aspiraciones, intereses y la forma de alcanzarlos; observando los derechos constitucionales.
3. **Complementariedad. -** Se propiciará una coordinación adecuada con organismos de los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, para requerir la cooperación y alcanzar los fines.
4. **Deliberación Pública. -** Se promueve el diálogo como mecanismo para la toma de decisiones en los distintos niveles organizativos.
5. **Diversidad. -** Se reconocen e incentivan los procesos de participación basados en el respeto y el reconocimiento del derecho a la diferencia, desde los distintos actores sociales, sus expresiones y formas de organización.
6. **Respeto a la diferencia**. - Ejercicio del derecho a participar en la toma de decisiones y demás asuntos públicos, sin ningún tipo de discriminación por su etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; u otra distinción de cualquier tipo.
7. **Paridad de género.** - Las organizaciones sociales se construirán en equilibrio de representación de los géneros, respetando siempre la paridad en la integración de directivas y demás cuerpos colegiados de manera alternada y secuencial.
8. **Igualdad y no discriminación**.- La participación ciudadana debe ser incluyente, entendiendo que el territorio es el sitio donde conviven todas las diversidades; las personas son iguales y gozan de los mismos derechos, deberes y oportunidades, no pueden ser discriminadas por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física, ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos.
9. **Ética Laica. -** Se garantiza el accionar sustentado en la razón, libre de toda presión o influencia preconcebida y toda creencia religiosa.
10. **Independencia. -** Se actuará sin influencia de los otros poderes públicos, así como de factores que afecten su credibilidad y confianza.
11. **Pluriculturalidad. -** en respeto de las diferencias y promoviendo la interacción de las diversas culturas y expresiones presentes en el territorio.
12. **Plurinacionalidad. -** corresponde al ejercicio del derecho a la participación en forma individual y colectiva; en las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícita existentes en el territorio.
13. **Oportunidad. -** Todas las acciones estarán basadas en la pertinencia y motivación.
14. **Publicidad. -** La información es pública y de libre acceso, salvo aquella que se genere y obtenga mientras se desarrollan procesos de investigación de acuerdo a la Constitución y la ley.
15. **Subsidiaridad. -** Se actuará en el ámbito que le corresponda a la participación ciudadana y control social, evitando superposiciones.
16. **Transparencia. -** garantizando el libre acceso a la información pública por parte de las entidades que conforman el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.
17. **Corresponsabilidad**.- Es el compromiso legal y ético asumido por las ciudadanas y los ciudadanos, en forma individual o colectiva, con la institución municipal desarrollada de manera compartida en la gestión de los asuntos públicos;
18. **Pluralismo**. - El reconocimiento a la libertad de pensamiento, expresión y difusión de las diferentes opiniones, ideologías políticas, sistemas de ideas y principios, en respeto a los derechos humanos y sin censura previa.

**CAPÍTULO II: DEL SISTEMA METROPOLITANO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

**SECCIÓN I: De la participación orgánica de la ciudadanía**

**Artículo 4.- Ciudadanía Activa. -** Las ciudadanas y ciudadanos tienen el derecho y compromiso de actuar en todos los ámbitos que involucran la gestión municipal a través de su intervención directa en los diferentes mecanismos de participación ciudadana y control social a fin de generar iniciativas y acciones que permitan propender al desarrollo del Distrito Metropolitano de Quito.

**Artículo 5.- Poder ciudadano. -** El ejercicio del derecho de la participación ciudadana y control socialse lo ejercerá en todos los ámbitos previstos en esta normativa, en los que de manera activa y conforme las formalidades establecidas, podrán intervenir en los eventos y actividades que se realicen para el efecto, así como en la toma de decisiones y acciones de seguimiento.

De ninguna manera deberá confundirse el ejercicio de la participación ciudadana con la representación democrática que tienen las autoridades electas mediante el voto popular.

**Artículo 6.- Rol ciudadano en la gobernanza del Distrito Metropolitano de Quito.** - En el ejercicio de su derecho de participación, la ciudadanía actuará en los asuntos relacionados con la gestión del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en los términos previstos en este instrumento normativo, y otras disposiciones del marco legal nacional, conforme a los siguientes roles: proponente o copartícipe, a fin de brindar soluciones planificadas y corresponsables; consultivo, que permitan contar con criterios que orienten la toma de decisiones y vinculante, a través del ejercicio de los mecanismos de democracia directa y la capacidad decisoria de la ciudadanía.

De manera general, esta participación se evidenciará en la toma de decisiones y aportaciones para la construcción de la política pública; expresión de sus criterios en consultas públicas; ejercicio de los mecanismos de democracia de acuerdo con lo establecido en la Constitución, instrumentos internacionales y otros cuerpos legales; en lo referente al control de la gestión de las autoridades electas y designadas del Distrito Metropolitano, y el acceso a la información pública.

Conforme a la naturaleza de la participación, esta debe ejercerse de manera individual o colectiva. Para el efecto, se reconocerán a las personas y organizaciones sociales tanto de hecho como de derecho, las que deberán ejercer su derecho a participar en los asuntos relacionados con la gestión del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en los términos previstos en esta normativa.

**Artículo 7.- Derechos y obligaciones de la ciudadanía. -** Son derechos y obligaciones de las ciudadanas y ciudadanos, en el contexto de la participación ciudadana y control social, además de los previstos en el artículo 303 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los siguientes:

**1. Derechos:**

1. Participar de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación, gestión de la política pública y control social del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, así como de las personas naturales y jurídicas que presten servicios, desarrollen actividades de interés público o que manejen fondos provenientes de la municipalidad.
2. Solicitar y recibir información sobre los diferentes aspectos de la gestión municipal, en forma clara y oportuna, de acuerdo con lo que establece la Constitución, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el presente Titulo; así como, realizar seguimiento a la gestión de sus mandatarios y funcionarios públicos.
3. Fiscalizar de manera individual o colectiva los actos del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, conforme a las disposiciones vigentes;
4. Integrar las asambleas ciudadanas y formar parte de los demás espacios para la participación ciudadana y deliberación social;
5. Promocionar y difundir los proyectos y actividades que realicen o en los que participen, que promuevan la ciudadanía activa y fortalezcan el poder ciudadano;
6. Participar en la planificación, discusión, priorización y aprobación de los presupuestos participativos y el ejercicio de los mecanismos de participación ciudadana y control social;
7. Recibir información sobre cogestión y posibilidades de participación conjunta con las diferentes instancias de la municipalidad;
8. Participar en la definición de políticas públicas locales, en la planificación, gestión, ejecución y los mecanismos para su evaluación y control;
9. Solicitar al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito asistencia técnica y capacitación permanente en la promoción y ejercicio de los mecanismos de participación ciudadana y control social;
10. Ser informada permanentemente de la gestión desarrollado por los distintos actores que forman parte del sistema de participación en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la rendición de cuentas y demás mecanismos que garantiza la Constitución y la ley; y,
11. Participar en las asambleas ciudadanas y en todos los espacios para la participación ciudadana y deliberación social consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, en las leyes de la materia y lo dispuesto en el presente Título.

**2. Obligaciones:**

1. Cumplir con las funciones de representación comunitaria, barrial, parroquial o distrital para los cuales hayan sido electos, con probidad y responsabilidad;
2. Informar y rendir cuentas periódicamente sobre el ejercicio de sus representaciones ante la respectiva instancia de participación ciudadana y la organización social, sin perjuicio de la información que en cualquier otra instancia determine la ley;
3. Fortalecer, difundir, y promover la organización social y el empoderamiento de los derechos de participación;
4. Integrar las asambleas ciudadanas y formar parte de los demás espacios cuya finalidad sea la participación ciudadana y deliberación social, y;
5. Participar en la planificación, definición, gestión, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas locales.

**SECCIÓN II: Del Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social**

**Artículo 8.- Definición.**- El Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social, en adelante SMPCS, es el conjunto de normas, principios, recursos, procesos, instancias, mecanismos e instrumentos para el ejercicio efectivo del derecho de participación ciudadana y control social de las ciudadanas y los ciudadanos de forma individual o colectiva, con el objeto de incidir, deliberar y decidir, según el caso, en la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas, prestación de servicios públicos y demás actuaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Distrito Metropolitano de Quito (GADDMQ) y sus dependencias.

**Artículo 9.- De la integración del Sistema.-** El Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social estará integrado por autoridades electas y designadas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad de su ámbito territorial, así como también por los espacios y organismos de participación y deliberación pública; los organismos correspondientes del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito; y, por los mecanismos distritales para la participación ciudadana y control social previstos en la presente normativa.

La Secretaría del Concejo Metropolitano, las Administraciones Zonales, la Secretaria General de Coordinación Territorial y de Participación Ciudadana y la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción, serán los entes que promoverán, monitorearán y evaluarán el cumplimiento de las disposiciones de participación ciudadana en sus ámbitos de gestión.

**Articulo 10.- Objetivos del Sistema. -**Además de lo establecido por la Constitución, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Sistema de Participación Ciudadana y Control Social propenderá los siguientes objetivos:

1. Garantizar el ejercicio de los derechos de participación de la ciudadanía en el marco de la Constitución y la ley.
2. Promover y fortalecer la organización ciudadana y sus formas de expresión, considerando a los grupos de atención prioritaria en los barrios, parroquias y en el Distrito Metropolitano de Quito;
3. Viabilizar la participación social en la construcción de la política pública en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y otras entidades públicas que incidan en los asuntos de su interés;
4. Mejorar la gobernanza en el Distrito Metropolitano de Quito;
5. Fomentar la participación ciudadana en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial; y en la priorización de las acciones de desarrollo y aplicación de los presupuestos participativos en sus jurisdicciones;
6. Promover que la ciudadanía ejerza el control social a la gestión municipal;
7. Vigilar el cumplimiento del derecho constitucional al acceso a la información;
8. Desarrollar formas de gobierno electrónico, democracia digital inclusiva y participación ciudadana por medios digitales;
9. Promover mecanismos para la aplicación e implementación de medidas de acción afirmativas que promuevan la participación igualitaria a favor de titulares de derechos, con especial énfasis en grupos de atención prioritaria y aquellos en situación de excusión y/o vulnerabilidad en el Distrito Metropolitano de Quito.
10. Designar a los representantes de la ciudadanía al Consejo Metropolitano de Planificación del Distrito Metropolitano de Quito.
11. Regular el funcionamiento de la institucionalidad metropolitana para que la ciudadanía pueda intervenir en la configuración de las políticas públicas y la construcción de los presupuestos participativos; y,
12. Promover la organización ciudadana para que realice de manera constante la aplicación de los mecanismos de transparencia y control social.

**Artículo 11.- Financiamiento del Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social. -** El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, mantendrá el presupuesto anual para el desarrollo de todas las actividades, encaminadas al cumplimiento de los objetivos de las máximas instancias de participación ciudadana del Distrito Metropolitano de Quito.

Corresponde a todas las instancias municipales que deban desarrollar los mecanismos de participación ciudadana señalados en esta Ordenanza, incorporar en su ejercicio presupuestario un rubro específico para su implementación, en coordinación con la Secretaría encargada de la participación ciudadana.

**Artículo 12.- Del uso de la infraestructura municipal**.- Para facilitar el desarrollo de reuniones con la comunidad y el cumplimiento de las atribuciones de las y los Asambleístas Metropolitanos, se podrán utilizar los espacios disponibles del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. Para el efecto se deberá coordinar con las entidades municipales que los administren.

**Artículo 13.- Obligaciones de las entidades participantes del Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social del Distrito Metropolitano de Quito. –** Las entidades participantes del Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social, tendrán la obligación de observar, cumplir o ejecutar, los principios, procedimientos, instrumentos y mecanismos de participación social, en los términos establecidos en el presente título, en concordancia a lo dispuesto en la Constitución, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, y, demás normativa del régimen jurídico aplicable.

**CAPÍTULO III: DE LAS INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**Articulo 14.- Espacios de participación ciudadana y deliberación pública. –** Se consideran espacios organizativos básicos de participación, coordinación, deliberación y toma de decisiones de la sociedad civil a las organizaciones y asambleas de las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas y rurales del Distrito Metropolitano de Quito, en los cuales la ciudadanía de forma individual o en funciones de representación, plantean, discuten, deciden y/o aprueban propuestas, planes, programas y otros aspectos de interés colectivo. Además, como parte de este interés, podrán dar seguimiento y evaluar las decisiones adoptadas en esas instancias, así como en los procesos de planificación participativa, políticas públicas, prestación de servicios públicos y, en general, la gestión de los asuntos públicos, garantizando la observancia de las normas legales aplicables para cada nivel territorial.

**Artículo 15.- De la construcción de la voluntad popular. -** La construcción de la voluntad popular en el ámbito del Sistema Metropolitano Participación Ciudadana y Control Social, se realizará a través de los siguientes espacios de diálogo y deliberación:

1. Asambleas barriales y comunales;
2. Asamblea parroquial urbana;
3. Asamblea parroquial rural;
4. Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito;
5. Consejo Metropolitano de Planificación.
6. Comisión Metropolitana de Lucha contra la Corrupción;

En todos los espacios de diálogo y deliberación, se promoverá la participación de grupos de atención prioritaria, grupos en situación de exclusión y/o vulnerabilidad y movilidad humana. Asimismo, se implementarán mecanismos para la participación de niños, niñas y adolescentes, a nivel territorial, en función de sus intereses y/o necesidades.

**Articulo 16.- De las unidades básicas de participación y las formas ancestrales de organización. -** Se respetará y propenderá al fortalecimiento de las formas organizativas propias y ancestrales de las comunidades, comunas, recintos, barrios, parroquias existentes en el Distrito Metropolitano de Quito.

Conforme a los principios constitucionales, se respetará todos los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos montubios y afroecuatorianos, cuyos territorios ancestrales se encuentren en la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito. Aquellos miembros de dichos pueblos, cuyos territorios ancestrales se encuentren localizados en otros lugares del país y que de manera grupal o individual se hayan trasladado al Distrito Metropolitano de Quito con fines de residencia, se les reconocerá sus derechos colectivos en la medida que estos sean aplicables.

**Artículo 17.- De los órganos representativos. -** Los consejos, directivas u órganos representativos de las unidades básicas de representación ciudadana, integrarán el Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social del Distrito Metropolitano de Quito a través de los espacios y mecanismos previstos en la presente normativa

En estos órganos se aplicarán los principios de democracia representativa mediante elecciones de sus directivos de manera universal directa y secreta de todos los pobladores empadronados en cada barrio o parroquia urbana. Para estos procesos se podrá contar con el acompañamiento del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCS) y el Consejo Nacional Electoral (CNE) de conformidad a la normativa vigente

**Articulo 18.- De las funciones de los órganos representativos. -** Serán funciones de los órganos representativos en los espacios de participación ciudadana, los siguientes:

1. Representar a la ciudadanía del barrio o parroquia urbana y a las diversas formas de organización social existentes en el espacio territorial;
2. Velar por la garantía y el ejercicio de los derechos ciudadanos;
3. Ejercer el control social sobre los servicios y obras públicas;
4. Apoyar a programas y proyectos de desarrollo social, económico y urbanístico a implementarse en beneficio de sus habitantes;
5. Participar en los espacios y procesos de elaboración de los planes de desarrollo, operativos anuales y del presupuesto en sus respectivas jurisdicciones territoriales;
6. Promover la integración y participación de todos los pobladores y pobladoras del barrio
7. Promover la capacitación y formación de las y los pobladores del sector para que actúen en las instancias de participación; y.
8. Ejercer los demás derechos políticos y ciudadanos reconocidos en la Constitución.

**Artículo 19.- De los Cabildos. -** En sectores en los que existan Cabildos como forma organizativa, reconocida, históricamente, se respetarán sus objetivos, periodicidad de reuniones, decisiones que adopte y otras formalidades internas en cada caso.

Los cabildos históricamente constituidos serán espacios de diálogo, incluyentes, donde participarán los representantes de las diferentes organizaciones de hecho y de derecho presentes en el territorio siendo estas asambleas barriales, comités pro-mejoras, organizaciones sociales y otras similares; las que deliberarán respecto a temas obra pública, actividades y proyectos necesarios para el desarrollo de la comunidad. Estas instancias mantendrán su estructura tradicional y los ejes de trabajo que sean considerados en forma democrática y/o consensuada.

En las parroquias o zonas del Distrito en donde existan Cabildos sub sectoriales, estos serán considerados espacios de decisión y de deliberación previos a una asamblea parroquial, respetando la jurisdicción de cada una de ellas.

**Sección Primera: De las Asambleas barriales y comunales**

**Artículo 20. Naturaleza y Conformación. -** Las Asambleas barriales o comunales, son el espacio organizativo básico de participación, coordinación, deliberación y toma de decisiones de la sociedad civil en el Distrito Metropolitano de Quito. La denominación de

barrios o comunas dependerá del uso identitario que históricamente hayan adoptado los habitantes de los sectores urbanos o rurales del Distrito Metropolitano de Quito.

En donde existieran organizaciones y Asambleas Barriales que estuvieran comprendidas en los cabildos subsectoriales, según lo señalado en el inciso tercero del artículo 19 de la presente normativa, deberá considerarse que la representatividad de dichos cabildos no exceda los límites de cada parroquia.

Participarán en estas asambleas las ciudadanas y ciudadanos que habiten en el barrio o comuna correspondiente, las mismas que serán representadas por quienes sean democráticamente elegidos en las mismas, según el registro que para el efecto llevará la Administración Zonal correspondiente.

Las unidades básicas de participación ciudadana y otras formas de asociación comunitaria, siendo reconocidas legalmente por autoridad competente o aquellas que se encuentren actuando como sociedades de hecho; se integrarán a las asambleas barriales o comunales a través de sus representantes, constituyendo el punto de encuentro de los habitantes de un barrio, en el que se pueda deliberar y decidir sobre los aspectos de interés común en el ámbito barrial o comunal.

Respetando las formalidades internas en cada caso, las organizaciones ciudadanas podrán intervenir en las asambleas barriales y comunales y expresar en ellas sus opiniones, preocupaciones o planteamientos. Se consideran organizaciones ciudadanas a aquellas que se activen para promover, proteger o difundir valores, bienes materiales e inmateriales, componentes de la naturaleza y/o el ambiente, hechos históricos, culturales, deportivos y otros de interés general. Estas organizaciones, a través de sus representantes, podrán participar en la de liberación y toma de decisiones dentro de las mencionadas Asambleas en igualdad de condiciones.

**Artículo 21. Convocatoria y funcionamiento. -** Las asambleas barriales y comunales serán convocadas por la directiva, o los representantes electos en la asamblea correspondiente con voto mayoritario del total de sus asistentes. Las asambleas barriales y comunales se convocarán de manera ordinaria con al menos ocho días de anticipación y de manera extraordinaria, con un mínimo 48 horas; sesionando al menos cuatro veces al año.

Las asambleas barriales y comunales establecerán sus propias formas de organización, tanto en su funcionamiento cuanto en su gobierno, dirección y representación. Se observarán los principios de alternabilidad, equidad, paridad de género y rendición de cuentas de sus representantes o directivos, de acuerdo con la Constitución y la ley.

Realizada la elección, en el término de 15 días, mediante oficio adjuntando copia del acta de elección y los datos básicos como dirección y número de teléfono de los representantes electos, se pondrá en conocimiento de la máxima autoridad en la Administración Zonal, para el debido registro de organizaciones.

**Artículo 22. Atribuciones. -** En el contexto de los procesos de participación ciudadana y control social referido al Distrito Metropolitano de Quito, las Asambleas barriales y comunales tendrán las siguientes finalidades:

1. Discutir los temas de interés barrial y comunal que tengan relación con los planes de desarrollo y ordenamiento territorial del Distrito Metropolitano de Quito;
2. Construir y proponer agendas barriales de desarrollo, en concordancia con el Plan Metropolitano de Desarrollo y Plan de Ordenamiento Territorial, a partir de la identificación de las necesidades específicas del territorio y las alternativas para satisfacerlas. Las prioridades establecidas en las agendas constituirán insumos para la planificación parroquial, zonal, y metropolitana;
3. Establecer mecanismos para ejercer control social a todas las instancias, organismos, entidades y empresas públicas municipales que conforman el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;
4. Ser parte de los mecanismos de participación ciudadana y control social, establecidos en la ley y en el presente Título;
5. Proponer, debatir y definir acciones de desarrollo comunitario que puedan ser ejecutadas por iniciativa propia o con el apoyo de organismos públicos, privados o de la economía popular y solidaria;
6. Designar de la directiva electa y registrada en la Administración Zonal de la jurisdicción, dos (2) representantes principales y dos (2) alternos, respetando el principio de paridad de género e inclusión, para participar en la Asamblea Parroquial de la jurisdicción a la que pertenezca; y,
7. Respetar para el caso de organizaciones de hecho, la alternabilidad conforme los términos referidos en la normativa nacional.

**Sección Segunda: De las Asambleas Parroquiales**

**De las Asambleas Parroquiales**

**Artículo 23. Naturaleza y Conformación. -** Las asambleas parroquiales son espacios de deliberación pública en los ámbitos rural y urbano. Estarán conformadas por tres (3) representantes principales y tres (3) alternas o alternos mayoritariamente electos en las asambleas barriales y tres (3) representantes principales y tres (3) alternos o alternas de cada una de las comunas legalmente registradas en las Administraciones Zonales de la respectiva jurisdicción, con derecho a voz y voto y respetando los principios de paridad de género e inclusión.

En las parroquias urbanas o rurales donde existan cabildos reconocidos históricamente, designarán dos (2) representantes principales y dos (2) alternos respetando el principio de paridad de género e inclusión para participar con voz y voto como parte de la asamblea Parroquial. En donde existieran Cabildos Subsectoriales los representantes para la Asamblea parroquial serán elegidos tomando en cuenta el tercer inciso del artículo 19 de la presente normativa.

Las Asambleas Parroquiales serán presididas por el administrador o administradora Zonal, y en caso de fuerza mayor debidamente comprobada, la reemplazará el director o directora de Gestión del Territorio.

Obligatoriamente por ser parte del Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social, se convocará como dignidades electas democráticamente, a los miembros del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial, quienes participarán de la deliberación en el seno de las asambleas de las parroquias rurales únicamente con voz.

**Artículo 24. Convocatoria y Funcionamiento. -** Las asambleas parroquiales rurales serán convocadas por iniciativa propia de las Administraciones Zonales de cada jurisdicción, por solicitud expresa del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial, o por iniciativa de más del treinta por ciento de los miembros de la asamblea parroquial rural legalmente registrada

En el caso de las parroquias urbanas las asambleas parroquiales serán convocadas por iniciativa propia de las Administraciones Zonales de cada jurisdicción, o por iniciativa de más del treinta por ciento de los miembros de la asamblea parroquial urbana legalmente registrada.

Las asambleas parroquiales urbanas y rurales se convocarán de manera ordinaria con al menos ocho días de anticipación y de manera extraordinaria, con un mínimo 48 horas; sesionando al menos cuatro veces al año. La convocatoria se realizará a los representantes de los barrios o comunas registrados y para el caso de las parroquias rurales, se convocará también a todos los miembros de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales. Las convocatorias se realizarán por todos los medios físicos y/o digitales disponibles.

Las administraciones zonales deberán mantener actualizado el registro de representantes, mismo que deberá ser expuesto en un sitio web, en el que se indique la integración de la directiva vigente y el período de actuación, el área geográfica a la que representan, los datos de la personería jurídica (de tenerla); así como los datos de contactos correspondientes.

La convocatoria deberá contener el orden del día y la información sobre los puntos a discutir. Una vez enviada esta, los barrios o comunas convocados deberán confirmar su participación y comunicar los nombres de los delegados que hayan sido nombrados en las asambleas correspondientes.

De manera extraordinaria podrán convocarse cuantas asambleas parroquiales sean necesarias. En estas asambleas solo podrán tratarse los puntos establecidos en la convocatoria, misma que guardará las mismas formalidades que las de las a asambleas ordinarias.

**Artículo 25. Atribuciones. -** Las asambleas parroquiales urbanas y rurales tendrán las siguientes atribuciones:

1. Discutir los temas de interés parroquial en materia de seguridad, desarrollo territorial, aspectos socioeconómicos, culturales, administrativos, educacionales, sanitarios, deportivos, entre otros, que incumban a la población de sus respectivas jurisdicciones;
2. Participar en la construcción de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial parroquiales, conforme a las normas de la Constitución, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. En el caso de las parroquias urbanas, estos instrumentos de planificación deberán basarse en los lineamientos del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Distrito Metropolitano de Quito y considerar básicamente aspectos de gestión de espacios urbanos ya consolidados o en vías de consolidación;
3. Analizar los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los ámbitos territoriales superiores, con fines de identificar problemas de su aplicación en cada localidad, coordinar acciones con organismos de gestión territorial u otros del sector público; o, para desarrollar observaciones o sugerencias para su ejecución o reforma;
4. Constituirse en espacios de expresión comunitarias con el objetivo de discutir demandas locales a los diferentes niveles de gestión pública.
5. Elegir sus asambleístas metropolitanos principales y suplentes, que participarán en la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito en un número establecido para cada parroquia en función de su población. Estos asambleístas durarán dos años en sus funciones, podrán ser reelegidos por una sola vez, y en su nominación, se respetarán los principios de paridad de género e inclusión
6. Deliberar y aprobar el uso de los recursos municipales asignados para los presupuestos participativos, priorizando requerimientos, acciones y obras que se ejecutarán conforme a los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, y en el marco de las competencias exclusivas municipales.
7. Analizar y discutir la priorización de obras y la ejecución de los presupuestos participativos asignados por la municipalidad, en coordinación con las administraciones zonales;
8. Realizar el seguimiento al cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco de la planificación participativa;
9. Promover la participación activa de sus miembros, en los procesos de rendición de cuentas;
10. Designar a delegados para participar en el seguimiento de las obras y en el proceso de entrega – recepción de estas, para garantizar el cumplimiento de los requerimientos de los barrios, priorizados en la Asamblea Parroquial; y,
11. Participar, a través de delegados nombrados para el efecto, en los mecanismos de participación ciudadana y control social, establecidos en la ley y en el presente Título.

**Sección Tercera: De la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito**

**Artículo 26. Naturaleza. -** Es la máxima instancia de participación ciudadana en el Distrito Metropolitano de Quito. Tendrá un carácter proponente y deliberante en los ámbitos establecidos en esta ordenanza. Las y los asambleístas deberán transmitir a esta instancia las inquietudes, propuestas y pedidos que se hayan analizado, discutido o aprobado en los diferentes espacios para la participación ciudadana y deliberación social del Distrito Metropolitano de Quito teniendo una duración de dos años en sus funciones.

**Artículo 27. Conformación. -** La Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito estará conformada por los siguientes miembros con voz, voto y decisión vinculante:

1. El Alcalde o Alcaldesa Metropolitana, será quien la preside; y en caso de fuerza mayor debidamente comprobada la o el Vicealcalde.
2. Dos delegados o delegadas del Concejo Metropolitano de Quito, elegidos de entre su seno y que durarán el mismo período contemplado para las comisiones permanentes;
3. Un delegado o delegada de la Comisión de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto.
4. Las y los asambleístas metropolitanos elegidos por las parroquias urbanas y rurales del Distrito Metropolitano de Quito;
5. Un delegado o delegada del Consejo Metropolitano de Planificación;
6. Seis delegados o delegadas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales rurales del Cantón Quito.
7. Doce delegados o delegadas de las comunas del Distrito Metropolitano de Quito.
8. Un representante del Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales (CONAGOPARE)
9. Un delegado o delegada del Consejo de Protección de Derechos;

Adicionalmente, podrán intervenir con voz, pero sin voto, representantes de los siguientes organismos que deberán ser convocados:

1. Un representante de las cámaras de la producción del Distrito;
2. Un representante de las organizaciones de trabajadores del Distrito;
3. Dos delegados o delegadas de las universidades domiciliadas en el Distrito Metropolitano de Quito;
4. Los delegados o delegadas de los colegios de profesionales del Distrito Metropolitano de Quito.

Adicionalmente a los delegados o delegadas permanentes, podrán asistir los delegados o delegadas de organizaciones o colectivos sociales, de cualquier naturaleza; los representantes de grupos de atención prioritaria, vulnerabilidad y/o riesgo y movilidad humana; todos los ciudadanos y ciudadanas que expresen su deseo de participar en la asamblea, mismos que actuarán con voz pero sin voto.

El Alcalde o alcaldesa Metropolitana convocará y presidirá las sesiones de la asamblea, y como Secretario actuará el titular de la Secretaría Metropolitana encargada de la participación ciudadana, la que definirá la metodología a seguir para el desarrollo de la asamblea.

**Artículo 28. Convocatoria y funcionamiento:** La Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito se instalará en sesión ordinaria al menos 4 veces por año, de acuerdo a los períodos de planificación municipal. Serán convocadas con 8 días de anticipación con señalamiento del orden día a ser tratado y acompañada de la información o documentación correspondiente a los temas de tratamiento.

Extraordinariamente la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito podrá ser convocada cuantas veces sea necesario, por parte del Alcalde Metropolitano o por al menos el 50 por ciento (50%) de sus miembros, procurando la participación de al menos uno de los delegados del Concejo Metropolitano y con una anticipación de al menos 4 días.

Las sesiones de la asamblea necesitarán un quórum de la mitad más uno de sus miembros con decisión vinculante a través de la mayoría simple de los votos de los miembros asistentes. El Alcalde tendrá voto dirimente.

Todas las sesiones en las que deban participar los asambleístas metropolitanos deberán realizarse en horarios consensuados previamente en la primera Asamblea Metropolitana, con el objetivo de que estos no alteren las actividades económicas propias de los asambleístas.

**Artículo 29. Funciones de la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito -** Son funciones de la asamblea del Distrito Metropolitano de Quito, las siguientes:

1. Reflexionar sobre los problemas y circunstancias políticas, económicas, sociales, ecológicas y de vulnerabilidad social y riesgo que preocupen a los habitantes del Distrito Metropolitano de Quito y establecer propuestas, sugerencias, lineamientos y mecanismos de solución para ser elevados a los organismos públicos correspondientes, para la toma de decisiones;
2. Contribuir, como instancia de consulta y deliberación, a la definición y formulación de lineamientos de desarrollo metropolitano;
3. Conocer las propuestas de planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y los planes operativos anuales, previos a su aprobación por el Concejo Metropolitano, y formular las sugerencias y observaciones correspondientes;
4. Rendir cuentas a la ciudadanía sobre sus acciones;
5. Ejercer control social, mediante el seguimiento y evaluación periódica del Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social; así como también sobre las entidades adscritas y funcionarios de la gestión municipal;
6. Propiciar el debate, la deliberación y concertación sobre asuntos de interés general, local y nacional;
7. Conocer del ejecutivo de la municipalidad, la ejecución presupuestaria anual, el cumplimiento de sus metas y las prioridades de ejecución para el año siguiente;
8. Proponer agendas de desarrollo, planes, programas y políticas públicas:
9. Elegir a los asambleístas que representarán a la ciudadanía en el Consejo Metropolitano de Planificación; y, Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción;
10. Llevar adelante mesas de trabajo y actividades de coordinación, con los organismos barriales, comunitarios, parroquiales y con las Administraciones Zonales del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en torno a los asuntos de interés de las jurisdicciones a las que pertenecen;
11. Participar en las Comisiones Metropolitanas para las que han sido designados; y,
12. Realizar los cursos de empoderamiento y capacitación que se exige para el cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 30. Atribuciones de las y los Asambleístas Metropolitanos. -** Los asambleístas metropolitanos tendrán las siguientes funciones:

1. Apoyar la gestión de las directivas en las parroquias rurales y urbanas; coordinar acciones en beneficio de la comunidad con las Administraciones Zonales del Distrito Metropolitano de Quito, dentro de su jurisdicción;
2. Acudir y participar con voz y voto, en las sesiones del pleno de la asamblea de Quito, y demás reuniones en las que se aborden asuntos de interés para el Distrito Metropolitano de Quito; en caso de imposibilidad de acudir el asambleísta comunicará a la Secretaria del Concejo Metropolitano con la respectiva anticipación a fin de convocar al asambleísta alterno, para la comparecencia;
3. Participar en las comisiones especializadas permanentes y/o especiales, en función de lo establecido en el artículo 27 de la presente ordenanza;
4. Convocar a sesiones plenarias de asambleístas para coordinar acciones;
5. Elegir de entre los Asambleístas al delegado ante la Comisión de Lucha contra la Corrupción o la institución encargada de estas funciones; y,
6. Elaborar propuestas para debatirlas en el seno de la asamblea de Quito.

La función de asambleísta metropolitano será de carácter eminentemente cívico y ad-honorem, por tanto, su función no generará ninguna obligación laboral entre ellos y el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, ni para sus organismos e instituciones.

Su acreditación oficial como delegados a la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito, se realizará en un acto solemne a cargo de la Secretaría rectora de la participación ciudadana.

**Artículo 31. Comisiones Metropolitanas. -** Los Asambleístas del Distrito Metropolitano de Quito participarán de manera obligatoria en las comisiones permanentes a las que sean designados. Estas serán las siguientes:

1. **Comisión Metropolitana de Gestión de los Presupuestos Participativos,** será la encargada de dar seguimiento y evaluar la ejecución de las obras y proyectos que se realicen con dichos recursos;
2. **Comisión Metropolitana de Planificación,** será la encargada de coordinar y apoyar a los barrios, parroquias y administraciones zonales en las actividades de planificación local y territorios correspondientes;
3. **Comisión Metropolitana de Participación Ciudadana y Organización,** será la encargada de apoyar a las organizaciones barriales, comunales y comunitarias a consolidar sus organismos representativos, resolver conflictos internos; desarrollar propuestas, entre otras de interés en este ámbito de participación.
4. **Comisión de Gestión de Riesgos y desastres naturales,** encargada de interactuar con los organismos locales y las organizaciones barriales o parroquiales, a fin de alertar, transmitir, difundir, situaciones de riesgo, o informaciones, planes o normativas que se establezcan en materia de gestión de riesgos;
5. **Comisión de Transparencia y Rendición de Cuentas,** será la encargada de realizar el seguimiento a los mecanismos de transparencia y acceso a la información disponible por la Municipalidad; así como también participar en las fases de planificación, seguimiento y evaluación de los procesos de rendición de cuentas de los integrantes del Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social.

Las Comisiones Metropolitanas se reunirán al menos una vez al mes, en las instalaciones municipales que mejor convenga a los miembros.

De ser necesario la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito podrá tomar la decisión de crear comisiones especiales para atender situaciones específicas que emerjan en el contexto de sus atribuciones.

**Artículo 32.- Designación a las Comisiones Metropolitanas. -** los asambleístas metropolitanos, designarán a los integrantes a cada una de las comisiones en la primera sesión de la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito. Cada comisión se conformará con un mínimo de 8 y un máximo de 12 representantes con sus alternos en cada caso.

La designación de los miembros de las comisiones se realizará de forma democrática y consensuada, entre los asistentes de la referida sesión.

**Artículo 33. Causales de remoción. -** Los Asambleístas del Distrito Metropolitano de Quito serán removidos, previo análisis de la Comisión Metropolitana de Participación Ciudadana y Organización en respeto al debido proceso, por una de las siguientes causas:

1. Conducta agresiva y acciones que vayan en desmedro de sus colegas asambleístas;
2. Ausencia injustificada a dos sesiones de la Asamblea Metropolitana, en un mismo período anual;
3. No comparecer injustificadamente en tres o más sesiones de las Comisiones Metropolitanas permanentes a las que fueran designados;
4. No comunicar la inasistencia a la Secretaría General del Concejo Metropolitano, para la principalización de su alterno por dos ocasiones.

**Artículo 34.- Procedimiento. -** durante todo el proceso de remoción se garantizará el derecho a la defensa y el acceso a la información pública a disposición de la Municipalidad; el reglamento de la presente ordenanza establecerá el procedimiento para la aplicación de esta disposición.

**Sección Cuarta: Del Consejo Metropolitano de Planificación**

**Artículo 35.- Consejo Metropolitano de Planificación. -** Es la instancia encargada de participar en la formulación de planes de desarrollo y políticas locales y sectoriales. Actuará en coordinación y articulación con todas las instancias de participación ciudadana del Distrito Metropolitano de Quito; cumple un rol asesor de la asamblea del Distrito Metropolitano de Quito.

**Artículo 36. Integración. -** El Consejo Metropolitano de Planificación se integrará de la siguiente manera:

1. El Alcalde o Alcaldesa Metropolitana, quien lo presidirá, o su delegado;
2. Un Concejal o Concejala que forme parte de la Comisión de Planificación Estratégica, en representación del Concejo Metropolitano;
3. El Secretario encargado de la planificación; y tres funcionarios designados por el Alcalde o Alcaldesa Metropolitana.
4. Tres Asambleístas Metropolitanos de Quito; quienes ejercerán sus funciones por dos años y podrán ser reelegidos por un período adicional.
5. Un o una representante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados parroquiales rurales y de las directivas parroquiales urbanas, del Distrito Metropolitano de Quito.

Podrán también participar en calidad de invitados, los delegados de los gobiernos parroquiales, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y mancomunidades, y podrán intervenir en las sesiones del Consejo, aportando activamente en la planificación participativa. En el acta de la sesión del Concejo Metropolitano de Planificación deberá constar expresamente los nombres de los delegados que fueron invitados a la sesión y sus aportes realizados.

Cuando el Alcalde Metropolitano delegue su participación, las sesiones serán presididas por el Concejal o Concejala que intervengan en las mismas y en su defecto, por el representante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados parroquiales rurales.

**Artículo 37.- Atribuciones. -** son atribuciones del Consejo Metropolitano de Planificación, las siguientes:

1. Participar en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de los planes, programas y proyectos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;
2. Emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativa correspondiente;
3. Resolver favorablemente sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación por parte del Concejo Metropolitano; y,
4. Analizar y seleccionar los proyectos barriales o parroquiales priorizados por las asambleas parroquiales del Distrito Metropolitano de Quito, para ser financiado por el presupuesto participativo que maneja el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

**Artículo 38. Funcionamiento. -** El Alcalde o Alcaldesa Metropolitana o su delegado convocará y presidirá el Consejo Metropolitano de Planificación, al menos cuatro veces al año, de acuerdo con los plazos de planificación metropolitana.

Las sesiones del Consejo Metropolitano de Planificación podrán ser ordinarias o extraordinarias y sesionarán válidamente con un quórum de instalación de la mitad más uno de sus miembros.

El Consejo Metropolitano de Planificación tomará sus decisiones por mayoría simple de votos de las y los asistentes; en caso de empate, la Presidenta o Presidente del Consejo contará con voto dirimente.

Actuará como Secretario o Secretaria del Consejo Metropolitano de Planificación un delegado o delegada de la Secretaría encargada de la planificación.

En las decisiones estratégicas de planificación del Distrito Metropolitano de Quito se tomará en cuenta los procesos de participación ciudadana orientados al desarrollo comunitario con visión de futuro, que incluyan temas de cogestión y que consideren las agendas o pedidos de obra a nivel barrial y parroquial.

**CAPÍTULO IV: DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**Artículo 39. Integración-** Además de las instancias organizativas barriales, comunales, parroquiales y distritales, la ciudadanía individual o colectivamente considerada, podrá intervenir en actividades y procesos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de los siguientes mecanismos:

1. Audiencias Públicas;
2. Cabildos Populares;
3. Consejos Consultivos;
4. Consultas;
5. Silla vacía;
6. Mesas de trabajo;
7. Iniciativa Popular Normativa.

La intervención de la ciudadanía en los mecanismos citados será debidamente registrada, archivada, publicitada y, de ser el caso, dada el seguimiento correspondiente, evidenciando sus resultados.

En estos mecanismos de participación deberán intervenir los funcionarios o autoridades que tengan atribuciones respecto de la temática a tratar o sean competentes para absolver las inquietudes y/o brindar alternativas de solución en función de la normativa legal vigente. A fin de no saturar la labor de los funcionarios o autoridades, estos deberán ser convocados solamente en los casos que resulten estrictamente eficiente su participación y, de ser posible, puedan enviar a delegados. En la convocatoria que se realice, debe anticiparse si se puede o no delegar esa participación.

En cada mecanismo de participación ciudadana se establecerán las resoluciones, decisiones, acuerdos o resultados que procedan según el caso, y se determinarán las formas respectivas de seguimiento, los plazos en los que se esperarían los resultados buscados y las responsabilidades que procedan, sean estas de parte de la ciudadanía involucrada, de funcionarios municipales o de autoridades distritales.

**Artículo 40. Del acceso a los mecanismos de participación ciudadana. -** La ciudadanía, de manera individual o colectiva podrá acceder a los mecanismos de participación ciudadana a fin de tratar temas de interés común, presentar proyectos, propuestas, reclamos sobre falta de entrega de información solicitada, falta de atención a trámites; o denuncias sobre actos o decisiones en torno a la gestión pública, que hayan realizado al margen de la ley así también podrán debatir problemas que afecten a intereses colectivos y establecer posibles soluciones a los mismos.

**Sección Primera: De las Audiencias Públicas**

**Artículo 41. De las Audiencias Públicas. -** Son instancias de participación habilitadas por pedido ciudadano, con el objetivo de informar, fundamentar o consultar respecto decisiones de política pública o acciones municipales. Este tipo de espacios de participación podrán efectuarse en todos los niveles decisorios de las entidades pertenecientes al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

En concordancia con el artículo 74 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, las audiencias públicas podrán ser solicitadas por la ciudadanía, con los siguientes propósitos:

* 1. Solicitar información sobre los actos y decisiones de la gestión pública;
	2. Presentar propuestas o quejas sobre asuntos públicos; y,
	3. Debatir problemas que afecten a los intereses colectivos.

La autoridad u organismo del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito que por pedido ciudadano deba atender la audiencia pública, podrá delegar oficialmente a los funcionarios responsables del área administrativa que conozca del tema sobre el que versará la audiencia, su actuación en la misma o, sugerir otro mecanismo participativo, que podría de mejor manera atender el requerimiento ciudadano.

**Sección Segunda: De los Cabildos Populares**

**Artículo 42. De los Cabildos Populares. –** Es una instancia consultiva de participación mediante la cual el Concejo Metropolitano o el Alcalde convocan a sesiones públicas de convocatoria abierta a toda la ciudadanía, con el fin de discutir asuntos trascendentales vinculados a la gestión municipal sobre los cuales es necesario contar con criterios de los diferentes sectores geográficos o socioeconómicos del Distrito Metropolitano. En los cabildos populares podrán participar ciudadanos a título individual, así como organizaciones, colectivos, gremios, sectores sociales, culturales, o cualquier otra forma de organización, con o sin personería jurídica.

En la convocatoria a los cabildos populares se señalarán el objeto, procedimiento, forma, fecha, hora y lugar del cabildo popular. La ciudadanía debe estar debidamente informada sobre el tema por el cual se convoca al cabildo, mismo que tendrá únicamente carácter consultivo.

**Sección Tercera: De los Consejos Consultivos**

**Artículo 43. De los Consejos Consultivos. -** Son instancias especializadas de apoyo, consulta y asesoramiento a la administración municipal en la formulación, seguimiento y evaluación de la política pública temática o intersectorial conforme a los ejes establecidos en el Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial; la convocatoria y ciudadanos a ser convocados serán determinados por el Concejo Metropolitano o el Alcalde, con el objetivo de obtener orientaciones técnicas, en materias social, económica, de salud pública o cualquier otro tema, que permitan adoptar un posicionamiento institucional ante problemas o situaciones que involucren al Distrito Metropolitano de Quito.

Estos consejos podrán estar constituidos por profesionales, especialistas, organizaciones civiles, gremiales y otras que tengan experticia en el tema de la consulta. Su función será ad honorem y sus aportes técnicos o conceptuales no serán vinculantes.

**Sección Cuarta: De las Consultas**

**Artículo 44. De la consulta ambiental. –** Toda decisión o autorización municipal que pueda afectar significativamente al ambiente será consultada a la comunidad que potencialmente sería afectada por impactos socioambientales directos o indirectos, debiéndosela informar amplia y oportunamente sobre la obra o proyecto a realizar. En las consultas se evaluarán los posibles impactos socioambientales esperados y las posibles acciones a tomar, debiéndose incorporar a los Estudios Ambientales, las que sean técnica, social y económicamente viables.

En los casos previstos en la ley, las consultas serán obligatorias. No obstante, en ningún caso las consultas implicarán establecer la aceptación o no de alguna obra, proyecto o plan municipal, o instrumento normativo metropolitano. De existir oposición ciudadana, estas deberán evacuarse a través de los mecanismos correspondientes previstos en la Constitución y la ley.

En todos los casos de consulta, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito o instancia consultante, deberá poner a disposición de los consultados toda la información respecto del objeto sobre el que versará la misma. De ser necesario, podrá considerarse realizar versiones simplificadas y explicadas de los documentos clave del tema a consultar, a fin de que estos sean ampliamente entendidos por la comunidad.

**Artículo 45. De la consulta ambiental normativa**. - Los proyectos de ordenanza con incidencia ambiental, cuyas regulaciones podrían afectar al entorno de pueblos indígenas y comunidades del Distrito Metropolitano, deberán antes de su aprobación tener una etapa de consulta pre-legislativa en la que se explicará detalladamente las implicaciones y alcance de la propuesta y la manera concreta en la que podría afectar a la comunidad involucrada.

**Sección Quinta: De la Silla Vacía**

**Artículo 46. De la Silla Vacía. -** Es un espacio de participación permanente de la ciudadanía, que puede ser activada en cada sesión del Concejo Metropolitano, para permitir que una persona a título individual o en representación de organizaciones de hecho o de derecho, ocupe una curul edilicia, con el objeto de participar en los debates del citado organismo con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones en asuntos de interés general. La persona u organización acreditada para ocupar intervendrá con voz y voto en el punto del orden del día o tema específico para los cuales fue acreditada. Esta participación será ad honorem.

Este derecho se ejercerá por tema mas no por sesión. En consecuencia, las personas u organizaciones acreditadas, participarán en todas las sesiones que se convoquen para el tema correspondiente.

**Artículo 47.- Legitimidad y requisitos.** - Las organizaciones sociales de hecho y de derecho que deseen acreditarse para ocupar la Silla Vacía, deberán cumplir ante la Secretaría General del Concejo Metropolitano con los siguientes requisitos:

1. De las organizaciones:

* 1. Tener su domicilio civil en el Distrito Metropolitano de Quito;
	2. El acta de la organización social en la cual se designa al representante principal y suplente para ocupar la silla vacía, en la que conste expresamente el tema a intervenir.

2. De los representantes ciudadanos:

1. Ser mayor de edad;
2. No ser funcionario público en un cargo relacionado con el tema a tratarse, ni haber participado como candidato principal o alterno a concejal o alcalde en el presente período de gestión;
3. Tener su domicilio civil en el Distrito Metropolitano de Quito;
4. Copia de cédula; y,
5. Dirección domiciliaria, correo electrónico y número telefónico para efectos de las respectivas notificaciones.

La Secretaría General de Concejo se encargará de realizar el control de estos requisitos para garantizar el acceso a la Silla Vacía en el pleno del Concejo Metropolitano a los representantes ciudadanos.

**Artículo 48.- Procedimiento**. - Para lograr la acreditación para ocupar la Silla Vacía se observará el siguiente procedimiento:

1. Solicitud: Remitir a la Secretaría General del Concejo Metropolitano una solicitud adjuntando los requisitos establecidos para el efecto.
2. Verificación de Requisitos: La Secretaría General del Concejo verificará, en el término de cinco (5) días, que la organización social y su delegado cumplan con los requisitos señalados en el artículo anterior y, de ser así, remitirá la solicitud a la comisión permanente o especial del Concejo Metropolitano encargada del tema motivo de la solicitud, para que cuando se esté dando el tratamiento previo de la iniciativa legislativa correspondiente, se programe la participación del interesado en los debates de la comisión.
3. Participación: La participación en la silla vacía de organizaciones de hecho o de derecho, a través de sus representantes, se realizará en todas las etapas de aprobación de las decisiones sobre el tema solicitado.
4. Límite para presentar solicitud: La Secretaría General del Concejo podrá receptar solicitudes de acreditación de quienes estén interesados en acceder a la silla vacía en el Concejo Metropolitano, previo a la aprobación del informe de la comisión respectiva para primer debate sobre el asunto de interés en el que exista la voluntad expresa de participar.
5. Notificación: La Secretaría General del Concejo Metropolitano notificará a su vez a la comisión que ha sido designada para el tratamiento del asunto de interés en el cual se ha acreditado al representante o representantes ciudadanos para que sean convocados a las sesiones de la comisión. Quienes hayan sido acreditados, tendrán acceso a una copia íntegra del expediente respectivo, podrán asistir a las sesiones de comisión en las cuales actuarán con voz, pero sin voto. Para este efecto, las comisiones convocarán a quienes hayan sido acreditados a ocupar la silla vacía, a través de los medios electrónicos y físicos con la antelación del caso. La asistencia a las sesiones de comisión no es obligatoria.
6. Acreditación: Se acreditará para la silla vacía a la persona u organización que cumpliendo con todos los requisitos sea la que con mayor anticipación haya presentado su solicitud.
7. Votación: La persona u organización acreditada será convocada a la sesión ordinaria o extraordinaria del Concejo y podrá intervenir y votar, solamente en el punto del orden del día en el que se vaya a tratar el tema para el que presentó su solicitud. Para el efecto, deberá respetar el procedimiento parlamentario establecido.

En el caso de una iniciativa popular normativa, el representante de las organizaciones sociales promotoras ocupará directamente la silla vacía, sin consideración de los requisitos establecidos para el efecto, salvo el previsto en el art. 47, num. 2, lit. b).

**Artículo 49.- Obligaciones**. - Serán obligaciones de quienes hayan sido acreditados para ocupar la Silla Vacía, las siguientes:

1. Asistir puntualmente a las sesiones convocadas;
2. Ejercer su función de manera indelegable. Sin embargo, de no poder asistir, podrá hacerlo su suplente;
3. Ejercer su función cumpliendo la normatividad nacional y distrital correspondiente.

**Artículo 50.- Alternabilidad**. - Ninguna persona u organización social podrá ser acreditada a la Silla Vacía más de una vez en el mismo período de gestión municipal.

**Artículo 51.- Registro. -** La Secretaría General del Concejo mantendrá un registro de las personas y organizaciones acreditadas y negadas a ocupar la Silla Vacía.

**Sección Sexta: De las Mesas de trabajo**

**Artículo 52. Mesas de Trabajo. –** Las mesas de trabajo en el Distrito Metropolitano de Quito se consideran espacios de espacios de deliberación pública, que serán convocadas por autoridades y/o funcionarios por solicitud expresa de la ciudadanía. Se podrán organizar Mesas de Trabajo para atender temas comunitarios en general, que sean solicitados por la ciudadanía del Distrito y que sean considerados por ellos, relevantes para instalar este mecanismo de participación y control. Estas mesas serán instaladas y presididas por sus convocantes y, dependiendo el tema a abordarse, podrá invitarse a funcionarios y autoridades públicos que sean relevantes para el tema a tratar y su resolución o decisión final. Tanto los convocantes como los solicitantes podrán invitar a especialistas que ayuden a conceptualizar el tema a abordar y guíen su discusión.

En las mesas de trabajo deberá responderse de manera técnica las razones por las que un problema, situación de hecho, trámite o cualquier otra situación que vincule a la ciudadanía con el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, no ha sido respondida, procesada o atendida en la forma establecida en el marco normativo nacional y metropolitano.

En el desarrollo de las mesas, deberá establecerse, al menos, la manera técnico - legal de atender o resolver la situación puesta a conocimiento y el tiempo aproximado para que ello ocurra. Los acuerdos o procedimientos alcanzados se incorporarán en el acta correspondiente, suscrita por los comparecientes; y de ser necesario, las obligaciones de las y los funcionarios que tienen directa vinculación con la tramitación de la temática tratada.

**Sección Séptima: De la Iniciativa Popular Normativa**

**Artículo 53. De la Iniciativa Popular Normativa. -** La ciudadanía del Distrito Metropolitano de Quito tiene el derecho político de proponer proyectos de ordenanzas y resoluciones ante el Gobierno Autónomo Descentralizado correspondiente y de participar en los procesos de formación de dichas normativas. Para el efecto, los promotores deberán contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral actualizado del Distrito Metropolitano de Quito o del GAD parroquial correspondiente. Además, deberán sujetarse al procedimiento establecido en la Constitución y leyes pertinentes.

**CAPÍTULO IV: DE LOS MECANISMOS CIUDADANOS PARA EL CONTROL SOCIAL**

**Sección Primera: De los Observatorios y veedurías**

**Artículo 54. De los Observatorios y Veedurías. -** Son mecanismos de participación ciudadana y control social que pueden ser conformadas por ciudadanos independientes u organizaciones civiles, gremiales, barriales o de cualquier otro tipo, con el objetivo de monitorear, evaluar o dar seguimiento a políticas, contratos, obras, planes o decisiones de las diferentes instancias municipales, sus empresas y entidades relacionadas. Igualmente podrá aplicarse respecto de instituciones privadas que manejen fondos municipales, o empresas contratistas.

**Artículo 55.- De los integrantes. -** Los integrantes de las veedurías y observatorios, no podrán tener conflicto de intereses respecto del objeto de las políticas, obras, planes o decisiones a monitorear. Tendrán como objetivo elaborar diagnósticos, informes y reportes con independencia y criterios técnicos, con el objeto de impulsar, evaluar, monitorear y vigilar el cumplimiento de las políticas públicas.

**Artículo 56.- De la conformación. -** Los ciudadanos u organismos que decidan conformarse en un observatorio, comunicarán del particular al Alcalde Metropolitano, indicando el objeto, sus promotores, las políticas, obras, planes o decisiones a monitorear y el tiempo en el que presentarán su informe. Una vez verificada la idoneidad de los integrantes de la veeduría, el Alcalde comunicará de su conformación a la dependencia o dependencias que intervengan en las políticas, contratos obras, planes o decisiones a monitorear, solicitándoles que faciliten toda la información necesaria para su actuación. Igualmente informará de la conformación de la veeduría a los concejales.

Para la conformación de veedurías, los ciudadanos u organismos que así lo decidan, se regirán conforme lo establecido en la normativa constitucional y legal correspondiente, debiendo ser calificadas por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y desarrollar su ejercicio participativo conforme a las regulaciones que esta entidad determine.

Los observatorios y veedurías ciudadanas son de carácter voluntario y no constituyen órganos de la municipalidad. El Municipio no asume ninguna relación contractual, civil, laboral, ni financiera con el grupo o sus miembros, quienes responderán de forma personal por sus actos u opiniones. La información municipal que los observatorios y veedurías requieran para su labor podrán obtenerla mediante los mecanismos previstos en la presente normativa.

**Artículo 57.- De las conclusiones de las veedurías:** Las conclusiones, recomendaciones y sugerencias que se identifiquen al finalizar este ejercicio de participación ciudadana, no serán vinculantes para ninguna instancia del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, no obstante, de identificarse incorrecciones administrativas o actos de corrupción, estos deberán ser investigados internamente o comunicados a las autoridades correspondientes. Estos resultados podrán ser escuchados por el Concejo Metropolitano o por cualquiera de sus comisiones.

**Sección Segunda: De la Rendición de cuentas**

**Artículo 58. De la Rendición de cuentas. -** La rendición de cuentas es un proceso a través del cual, los servidores públicos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito deben informar sobre su gestión en el período anual precedente a la ciudadanía. Este informe debe detallar acciones y gestiones, procesos participativos y más eventos realizados durante el período que se informa, mismo que deberán, en primer lugar, responder a los planes de trabajo presentados durante la campaña electoral que los llevó a la función que ostentan en la actualidad. En el caso de funcionarios designados, sus rendiciones de cuentas deben exclusivamente evidenciar las competencias, funciones y atribuciones que el puesto que ostenta lo establece. En todos los casos, deberá informarse sobre los recursos públicos utilizados e invertidos y los métodos utilizados en la gestión desempeñada.

Para la fase de deliberación del proceso de rendición de cuentas se deberá realizar una convocatoria abierta a la ciudadanía del Distrito Metropolitano en la que se indicará el lugar y fecha del evento, y el sitio de internet en el que consta el informe de labores del funcionario o autoridad correspondientes. En el caso del Alcalde Metropolitano de Quito, su rendición de cuentas deberá realizarse, ante la ciudadanía, convocando además a los miembros del Concejo Metropolitano y de la Asamblea Metropolitana.

Sin perjuicio de cumplirse con los requisitos aquí señalados, los funcionarios que rindan cuentas deberán observar los instructivos y protocolos que determine el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, así como las normas pertinentes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**CAPÍTULO V: DE LOS PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS**

**Artículo 59. Del Presupuesto Participativo. -** Es el proceso de participación de la ciudadanía del Distrito Metropolitano de Quito con la administración municipal, cuyo objetivo es establecer prioridades en cuanto a necesidad de obras, bienes, y servicios en programas y proyectos de acuerdo a su circunscripción territorial, conforme el Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y reflejando un enfoque de género, generacional, intercultural, de inclusión a grupos de atención prioritaria, movilidad humana y otros sectores vulnerables o excluidos.

Para cumplir con esta finalidad, la ciudadanía deberá seguir un procedimiento de reflexión, debate, decisión y priorización, en los espacios para la participación ciudadana, previstos en esta normativa. De su parte, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito deberá proceder conforme lo establecido en la presente normativa, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y otras regulaciones aplicables.

**Artículo 60.- Gestión compartida / corresponsabilidad. -** En el caso de la obra pública, a partir de un convenio específico y formal, podrá establecerse un mecanismo de corresponsabilidad y gestión compartida entre el Municipio y la comunidad en el diseño y ejecución. En estos casos, la fiscalización a cargo del Municipio no podrá ser delegada.

En el caso de proyectos de desarrollo social se promoverá la cogestión entre municipalidad con la ciudadanía.

Las obras que se realicen bajo esta modalidad no se considerarán en el cálculo del cobro de la contribución especial de mejoras.

**Artículo 61.-Cogestión con el sector empresarial y la economía popular y solidaria. -** El Municipio de Quito facilitará la cogestión en el desarrollo y mantenimiento de obras con el sector empresarial y de economía popular y solidaria, cuando estos manifiesten su voluntad de participar en el entorno donde desarrollan su ejercicio económico.

Para tal efecto se suscribirán convenios en los que se establezca los términos para la cogestión entre el sector empresarial o de la economía popular y solidaria y Municipio de Quito.

**Artículo 62.- Determinación de los criterios para el Presupuesto Participativo**.- la Secretaría de Planificación en coordinación con la Secretaría encargada de la participación ciudadana, serán las responsables de determinar los criterios bajos los cuales se establece el monto asignado a cada parroquia a destinarse para los presupuestos participativos, incluyendo entre otros criterios la población total verificada o estimada a la fecha y población de grupos vulnerables y de atención prioritaria determinada por el ente oficial de las estadísticas y censos del país.

**Artículo 63. Procedimiento para la elaboración del presupuesto participativo.** - La elaboración del presupuesto participativo, deberá cumplirse conforme el siguiente procedimiento:

Los representantes democráticamente electos en las asambleas barriales y comunales dialogarán en las asambleas parroquiales respecto a las obras, servicios públicos, programas y proyectos sociales priorizados, que buscan ser financiados con presupuesto participativo municipal, a fin de promover, de ser el caso, pedidos conjuntos entre barrios, comunas y/o sectores.

Posteriormente en forma individual o través del acta de las asambleas parroquiales se remitirán formalmente las solicitudes que contengan el detalle de la priorización a las Administraciones Zonales correspondientes en los plazos previstos y con la documentación necesaria.

En cada solicitud, se hará una breve explicación de los detalles de la obra pública, servicio público, programa o proyecto social, tales como su ubicación, costo y el aporte de la comunidad, entre otros.

El procedimiento de priorización será definido en el reglamento emitido por parte de la Secretaría rectora de la participación ciudadana; la asamblea parroquial determinará las obras públicas, servicios públicos, programas y proyectos sociales a proponerse al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito para que considere su financiamiento con fondos de los presupuestos participativos.

Las y los administradores zonales del Distrito Metropolitano de Quito participarán en los debates, con voz y sin voto, e informarán de manera detallada el presupuesto existente destinado para priorización en los presupuestos participativos.

El monto de los presupuestos, priorizados por la ciudadanía, no podrá ser inferior al 60% del presupuesto de inversión de cada Administración Zonal del Distrito Metropolitano de Quito, que se destinará a la ejecución de obra pública, servicios públicos, programas y proyectos sociales; procurando que este porcentaje pueda incrementarse en base a las necesidades de la parroquia, en al menos el 2% cada año, hasta alcanzar el porcentaje máximo del 76% del referido presupuesto.

Las prioridades de gasto de inversión de la administración zonal se establecerán en función de los lineamientos del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial. En la priorización se considerarán los siguientes criterios: población, necesidades básicas insatisfechas, proporcionalidad y cobertura a grupos de atención prioritaria, personas en situación de vulnerabilidad; y, ausencia de inversión en años previos.

En las parroquias rurales, previo a las asambleas de presupuesto participativo, las organizaciones sociales podrán realizar reuniones de coordinación con los gobiernos de las parroquias rurales a fin de poner en conocimiento los requerimientos de la comunidad y establecer acciones conjuntas en su beneficio. En estos casos, las obras, programas y proyectos a priorizar deben guardar armonía con la planificación oficial vigente de la parroquia.

La priorización de obras, programas y proyectos a nivel barrial y comunal, deberán tener congruencia con el instrumento de planificación del núcleo organizacional. Las deliberaciones de prioridades de gasto de inversión de los presupuestos participativos serán públicas, no obstante, solamente los representantes de las organizaciones sociales, legalmente registrados en las administraciones zonales, tendrán derecho a voz y voto.

Las obras, programas y proyectos priorizados en territorios comunales se ejecutarán previa suscripción de un convenio entre el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y el organismo comunitario correspondiente, en coordinación con el Gobierno Parroquial Rural.

**Artículo 64.- Planificación presupuestaria. -** Para la determinación del monto que cada administración zonal deberá recibir para la ejecución de los presupuestos participativos, al inicio de cada año fiscal la Secretaría de Coordinación Territorial deberá remitir al Concejo Metropolitano una propuesta de distribución equitativa tomando en cuenta no solo aspectos demográficos, o de superficie, sino también en situaciones de ruralidad e índices de desarrollo existente al momento. De esta manera se buscará un progreso homogéneo de todas las zonas del Distrito Metropolitano.

**CAPÍTULO VI: DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN MUNICIPAL**

**Artículo 65.- Transparencia municipal. -** Todos los procesos legales, administrativos, financieros y de decisión política, deberán ser transparentados ante la ciudadanía a través de los mecanismos y canales telemáticos, que permitan su revisión y de ser el caso, su retroalimentación de manera presencial o virtual. Con esta finalidad, se permitirá el acceso público a la información municipal, de manera clara, precisa y oportuna. La única excepción será información que por su naturaleza deba tener el carácter de reservada, lo cual deberá ser debidamente anticipado, justificado y establecido el tiempo de reserva.

El incumplimiento en la entrega de información pública en los términos establecidos será sancionado en función de la normativa vigente.

**Artículo 66.- Información pública. -** Se entenderá por información pública todo documento en cualquier formato, que se encuentre bajo la responsabilidad del Municipio, sus dependencias, empresas públicas metropolitanas y demás entidades adscritas, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CAPÍTULO VII: DEL EMPODERAMIENTO Y FORMACIÓN PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**Artículo 67.- De la participación virtual de la ciudadanía**. - Con el fin de potenciar el involucramiento de la población en la gestión pública, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito implementará herramientas tecnológicas que permitan promover la participación ciudadana a través de plataformas virtuales, formularios web, encuestas en línea y otros elementos que permitan la interacción comunitaria.

La ciudadanía del Distrito Metropolitano de Quito tiene el derecho a seguir de manera virtual todas las sesiones, Comisiones, mesas de trabajo y reuniones abiertas al público del Concejo Metropolitano. Con esta finalidad estas sesiones deberán ser transmitidas en vivo a través de las redes sociales municipales.

**Artículo 68. De la capacitación.-** El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de sus instancias pertinentes, como el Instituto de Capacitación Municipal – ICAM, el Instituto de la Ciudad y la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, organizarán programas de capacitación dirigidos a integrantes del Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana, sobre los derechos humanos, participación ciudadana y control social acceso a la información, inclusión, respeto a las diversidades, y sobre el contenido particular de la presente Ordenanza.

Así también desarrollará capacitaciones específicas en el ámbito de la promoción y fortalecimiento de la participación ciudadana a nivel barrial, parroquial y distrital; mismas que serán promocionadas a la ciudadanía en general, contemplando como prioridad la inclusión de grupos de atención prioritaria y aquellos en situación de exclusión y/o vulnerabilidad.

**Artículo 69. De la formación. -** Los Asambleístas Metropolitanos de Quito (principales y alternos), una vez elegidos, deberán seguir cursos de manera obligatoria durante el primer trimestre de su gestión, uno sobre procedimiento parlamentario y otro sobre procedimientos y estrategias de fiscalización y lucha contra la corrupción.

Los cursos que ofrecerá el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, estarán abiertos a la ciudadanía, dirigidos principalmente a: miembros de directivas barriales, comunitarias o parroquiales urbanas; y, miembros de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales. Se dará prioridad a cursos virtuales a fin de llegar al mayor número de ciudadanos del Distrito, en horarios accesibles a la comunidad, sin que afecten a las jornadas laborales. Los cursos se enfocarán a la formación e información sobre las normas y procedimientos en todos los ámbitos de la participación ciudadana enfocada al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

**CAPÍTULO VIII: DEL ROL DE LOS ORGANISMOS MUNICIPALES PARA EL SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**Artículo 70. De la Secretaría de Participación Ciudadana. -** La Secretaría encargada de la participación ciudadana constante en la estructura orgánica del Municipio, es el órgano competente para:

* 1. Velar por el cumplimiento del presente Título, en las administraciones zonales, secretarías, empresas públicas metropolitanas y demás dependencias municipales o adscritas, referente al ejercicio de la participación ciudadana;
	2. Coordinar y articular la transversalización del Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social entre las dependencias municipales del Distrito;
	3. Apoyar a los organismos ciudadanos de participación social, incluidos a los Gobiernos Autónomos Descentralizados parroquiales rurales y las directivas parroquiales urbanas conjuntamente con las administraciones zonales;
	4. Implementar los mecanismos del Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social en el Distrito, en coordinación con las administraciones zonales;
	5. Elaborar los lineamientos para la aplicación de los Presupuestos Participativos;
	6. Establecer acciones que fortalezcan y fomenten la participación ciudadana en la planificación de ciudad, y la generación de espacios para la construcción colectiva de ideas a ser implementadas por la municipalidad;
	7. Establecer acciones con las administraciones zonales para facilitar la realización de asambleas barriales, comunitarias y parroquiales;
	8. Apoyar la labor de los asambleístas metropolitanos;
	9. Apoyar la implementación de audiencias públicas, consejos consultivos, cabildos populares;
	10. Generar espacios de capacitación y formación periódica para los servidores municipales responsables de las áreas de participación ciudadana de las Administraciones Zonales en coordinación con las entidades municipales competentes;
	11. Realizar el seguimiento y monitoreo de la implementación del Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social, contemplado en esta Ordenanza; y,
	12. Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y del presente Título.

**Artículo 71. De la Comisión Metropolitana de Lucha Contra La Corrupción, Quito Honesto. -** Es el órgano encargado de verificar y dar seguimiento al cumplimiento de las directrices establecidas en este Título, en lo que tiene que ver con la rendición de cuentas, el control social y la transparencia de los sujetos obligados; con este propósito implementará un cronograma de alertas para su eficaz cumplimiento.

**Artículo 72. De la Secretaría de Planificación. -** A través de esta Secretaría se promoverá la aplicación en el nivel comunitario, de herramientas para la planificación estratégica, compatibles con la utilizada por la institucionalidad municipal. Para esta finalidad, se realizarán eventos comunitarios de capacitación y, de ser necesario, se proporcionará la guía y acompañamiento en la implementación de dichas herramientas.

**Artículo 73. De las administraciones zonales del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. -** Las Administraciones Zonales del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito serán las entidades ejecutoras del Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana en función de sus atribuciones y competencias en el territorio; para lo cual realizarán procesos de coordinación permanente con todas las formas de organización existentes, en su jurisdicción, sean de hecho o de derecho; así como con los Asambleístas del Distrito Metropolitano de Quito, para el desarrollo de asambleas, mesas de trabajo y reuniones para abordar temas de interés común en las áreas administrativa e institucional.

**Artículo 74. Registro. -** El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito a través de las Administraciones Zonales, serán los responsables de mantener un registro actualizado de los barrios, comunas, parroquias urbanas y rurales, en función de lo previsto en el artículo 87, literal x) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Artículo 75.- De los conflictos. -** en caso de conflictos comunitarios, vecinales y otros que puedan derivarse de la organización social; se buscará que sean resueltos mediante la intervención y diálogos de buena fe de la las partes en conflicto, con la intervención de los dirigentes de las organizaciones a las que pertenezcan.

De ser necesario, se aplicarán mecanismos de conciliación y arbitraje y se promoverá la habilitación de jueces de paz, de acuerdo con lo previsto en la Constitución y demás normativas aplicables.

**CAPÍTULO X: DEL RÉGIMEN DE SANCIONES**

**Artículo 76.- Prohibiciones y sanciones administrativas. -** La inobservancia de las disposiciones del presente Título se sujetará al régimen de sanciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público, Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en todas aquellas establecidas en la materia, conforme el procedimiento previo determinado y con respeto al debido proceso.

La calificación, sustanciación y ejecución estará a cargo de la autoridad competente a través de la Unidad de Talento Humano; previo a la denuncia formal y/o informe correspondiente presentado por los servidores y funcionarios municipales y ciudadanía en general.

Para la calificación del tipo de faltas, serán consideradas como faltas leves y graves, conforme lo establecido el artículo 42 de la Ley Orgánica de Servicio Público.

Las sanciones disciplinarias de acuerdo a la gravedad de la falta se sancionarán de conformidad con el artículo 43 de la Ley Orgánica de Servicio Público.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera. -** En la elaboración de los reglamentos a las ordenanzas, se deberá incluir procesos de participación ciudadana, con socialización de las propuestas orientadas al sector socioeconómico al que se refiere la normativa.

**Segunda. -** Encárguese a la Secretaría de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, cumplimiento y ejecución de la presente normativa.

**Tercera. -** La Secretaría encargada de la emisión del reglamento y demás instructivos en temas de participación ciudadana y control social, pondrá en conocimiento de la de la Comisión de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto, el avance en la elaboración de dichos instrumentos y el texto final a fin de procesar las observaciones y sugerencias correspondientes, previo a su emisión formal.

**Cuarta. -** La Secretaría de Seguridad y Gobernabilidad promoverá en los diferentes sectores del Distrito, la habilitación de jueces de paz, cumpliendo con las regulaciones correspondientes.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera. -**Para la conformación de la Asamblea de Quito, el delegado de la Comisión de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto, será designado a partir del siguiente período de gestión.

**Segunda. -** La Secretaría encargada de la participación ciudadana y el control social en el Distrito Metropolitano de Quito, elaborará en el término de 60 días el Reglamento correspondiente a la presente normativa, estableciendo de forma clara y detallada el procedimiento para la implementación de los mecanismos de participación ciudadana y control social. Con este fin, se realizarán diálogos con la ciudadanía para lograr que el procedimiento sea ajustado a la realidad territorial.

Por razones de socialización, el texto de borrador de reglamento deberá ser exhibido en el portal de internet de la citada Secretaría y una vez aprobado será difundido a través de las Administraciones Zonales.

**Tercera. -** La Secretaría encargada de la participación ciudadana, remitirá a la Comisión de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto, la metodología y proyecto del instructivo de aplicación de presupuestos participativos, en un término de 60 días, contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza. La Comisión de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto conocerá esta propuesta y remitirá un informe con las observaciones correspondientes al Concejo Metropolitano, para su aprobación.

**Cuarta**. - La Secretaría encargada de la planificación en el Distrito Metropolitano de Quito, será la responsable de emitir el Reglamento que permita el funcionamiento específico del Consejo Metropolitano de Planificación en función de la normativa aplicable en un término de 60 días.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**Disposición final. -** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial, y dominio web de la Municipalidad.